RECIBO DE REMUNERACIONES

TELENCO S.A.

HIPOLITO YRIGOYEN 440 2° PISO
CABA BUENOS AIRES
C.U.I.T.: 30-71284260-8
C.U.I.L.: 27-35927253-2 O. S.: OSPOCE

BANCO:
Periodo: Liq. Final Enero 2022
Condición:
EFECTIVO

LEGAJO	APELLIDO Y NOMBRE	FECHA DE INGRESO	N° RECIBO: 4
169	*RODRIGUEZ RIVERO KAREN J.*	18/02/2021	SUELDO

ULTIMO DEPOSITO			LIQUIDACION	BASICO 73.333.79
FECHA	LAPSO	BANCO	CARGO	
10/01/2022	Diciembre 2021	Galicia	5 VENDEDOR "B"	

COD.	CONCEPTO	C/Hs./%	REM. C/D	REM. S/D	DEDUCCIONES
129	Vacac. no goz.			1,909.27	
130	SAC vac. no goz.			159.11	
180	S.A.C. proporcional		3,409.41		
251	Indemnizac. Art .245			40,912.88	
252	Falta Preaviso			40,912.88	
253	SAC S/Falta Preav.			3,409.41	
301	Jubilacion 11%				375.04
302	Ley 19032 3%				102.28
314	Obra Social 3%				102.28
315	Adic. O Social 1/2J				102.28
316	Sindicato 2%				68.19
317	Faecys 0.5%				17.05
980	REDONDEO			0.16	

LUGAR DE PAGO	FECHA	TOTAL	TOTAL	TOTAL
Mendoza	10/02/2022	3,409.41	87,303.71	767.12

NETO
89946.00

RECIBI CONFORME LA SUMA DE:
SON PESOS: OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 00/100

EN CONCEPTO DE REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO ARRIBA INDICADO DEJANDO CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO COPIA FIEL DE ESTE RECIBO.

FIRMA EMPLEADO

C.A.B.A., 25 de Febrero de 2022.-

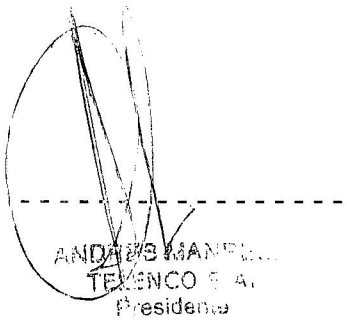
Sres. AMX ARGENTINA S.A.

De mi consideración:

Andrés D. Manresa, DNI 17.445.525 en mi carácter de Presidente de Telenco S.A. CUIT 30-71284260-8 me presento y respetuosamente digo:

1. Por medio de notificación notarial (documento ya presentado en FIDELITAS IMPERIUM), se procedió a la desvinculación del recurso: RODRIGUEZ RIVERO, Karen D.N.I. 35.927.253 el día 31/01/2022.
2. Es política de Telenco S.A. homologar las desvinculaciones. Por tal motivo, el día 21/02/2022 se realizó el Acuerdo Espontáneo de Pago en la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza (como se podrá corroborar con la documentación adjunta al presente) solicitando la homologación y ratificación lo que tardará aproximadamente 30 días, LO QUE SE DEBERÁ TENER PRESENTE.
3. El pago fue acordado en dos cuotas, siendo la primera el 25/02/2022 (según comprobante de transferencia electrónica adjunta) y la segunda en el plazo de 30 días a partir de la fecha.

Sin otro tema en particular, saludo a Ud. (s) atte.



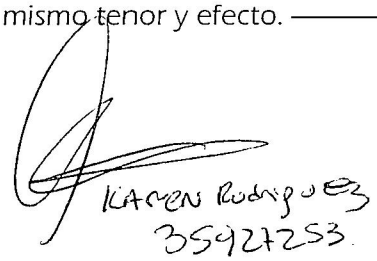
ACUERDO ESPONTÁNEO DE PAGO

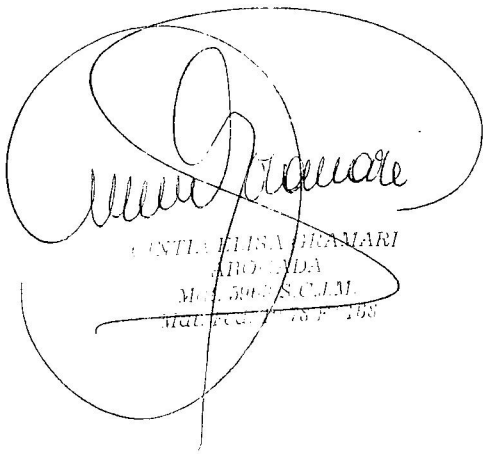
En la Ciudad de Mendoza, a los 17 días del mes febrero de 2022, comparecen en este acto, por una parte la Sra. **KAREN JANET RODRIGUEZ RIVERO**, DNI 35.927.253, CUIL 27-35927253-2 con domicilio real sito en Barrio Ruiseñor, manzana H, casa 3, calle Los Aguaribay 933, Godoy Cruz, dirección correo electrónico karenjanetrodriguezrivero24@gmail.com, teléfono de contacto 2616008430, con el patrocinio letrado del Dr. Emilio Colombo, Matrícula Profesional N° 3.757, constituyendo domicilio legal en calle Lemos 585, de la Ciudad de Mendoza, domicilio electrónico emiliogcolombo@gmail.com, celular 2615942186 y por la otra **TELENCO S.A.**, CUIT 30-71284260-8, con domicilio social en Hipólito Yrigoyen 440, 2 piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirección de correo electrónico cgramari@gmail.com su apoderada conforme Poder General para Juicios acompañado, la Dra. Cintia Gramari, Mat. 5963, fijando domicilio legal en calle Mitre 870, 1 piso, of. 3, Ciudad, Mendoza y domicilio legal electrónico en cgramari@gmail.com, celular 2615366728, y manifiestan: Que la Sra. Rodriguez Rivero prestó servicios a favor de TELENCO S.A. desde el 18-02-2021, realizando tareas conforme CCT 130/75, categoría vendedora B, con jornada laboral de 4 horas diarias de lunes a sábados, percibiendo por ello la suma mensual promedio de $ 40.000, asimismo expresan que se encontraba correctamente registrada y que el 31-01-2022 se la despidió mediante acta notarial sin invocación de causa, no abonándose la liquidación final, por no existiendo acuerdo respecto del monto de esta, analizadas y elaboradas las propuestas y teniendo en cuenta la litigiosidad; economía procesal; la controversia del derecho invocado, arriban al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO**, sin que ello implique reconocimiento alguno de las pretensiones recíprocas, conforme los siguientes términos: **PRIMERA**: TELENCO S.A., al sólo efecto de evitar eventuales juicios en su contra, teniendo en cuenta el principio de **buena fe** ofrece abonar la suma de **PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000.-)**, como suma única, total, definitiva y cancelatoria en concepto de liquidación final; **SEGUNDA**: Dicho monto deberá imputarse a la cancelación de los siguientes rubros: 1°SAC proporcional, vacaciones proporcionales, SAC sobre vacaciones no gozadas, indemnización por antigüedad, indemnización por preaviso, y/o cualquier otro rubro que le pudiere corresponder en virtud de la legislación vigente o el convenio colectivo aplicable a la

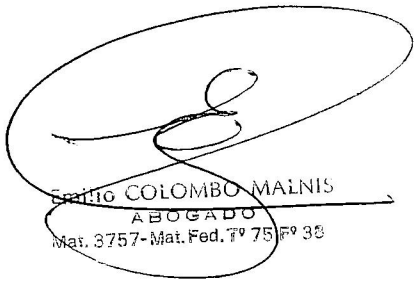
Emilio COLOMBO MALNIS
ABOGADO
Mat. 3757-Mat. Fed. T° 75 F° 38

CINTIA ALISA GRAMARI
ABOGADA
Mat. 5963 S.C.J.M.
Mat. F.C.J. T° 75 F° 183

de confidencialidad a cargo de los firmantes, podrá dejarlos incursos en el delito de violación de secreto tipificado en el art. 156 del Código Penal de la Nación. <u>OCTAVA:</u> Que ambas partes solicitan la homologación del presente convenio conforme lo establecido por el art. 15 de la LCT y en consecuencia declaran bajo fe de juramento no haber ingresado trámite alguno ante la Oficina de Conciliaciones Laborales por no ser necesaria la apertura de dicha instancia administrativa obligatoria previa en virtud de haber arribado a un acuerdo mediando el asesoramiento e intervención de sus letrados, quedando a disposición de las autoridades de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de Mendoza, en caso que fuera necesario; a los fines de ratificar el acuerdo Con lo que se da por terminado el acto previa lectura, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. ———————————————————————







Nación Empresa 24

DETALLE DEL ARCHIVO DE TRANSFERENCIAS MÚLTIPLES

Nº DE TRANSACCIÓN.:	3387661
ESTADO:	ENVIADO AL BANCO
MONTO ORIGINAL:	44.973,00
USUARIO ALTA:	ANDRES DIEGO MARESA
FECHA DE ALTA:	25/02/2022
HORA:	08:54
CONCEPTO:	CUOTA 1 LF
USUARIO AUT 1:	ANDRES DIEGO MARESA
USUARIO AUT 2:	-
USUARIO AUT 3:	-
FECHA AUT 1:	25/02/2022 11:54
FECHA AUT 2:	
FECHA AUT 3:	
CUENTA DÉBITO:	03 - CC $ -26056340077902
CONVENIO:	0040000081
FECHA DE ACREDITACIÓN:	25/02/2022
ORIGEN:	LINK
NOMBRE DEL ARCHIVO:	GT_PAGOS.TXT
FECHA:	02/03/2022
HORA:	17:04

Contenido Archivo

Fecha consulta:	02/03/2022
Hora consulta:	17:05
Usuario:	ANDRES DIEGO MARESA
Nro Transacción:	3387661
Cuenta:	03 - CC $ 26056340077902
Fecha de Crédito:	25/02/2022
Origen:	LINK
Servicio:	Pago de Haberes
Convenio:	0040000081

MONTO	CLIENTE BENEFICIARIO	TIPO DE DOCUMENTO	NRO DE DOCUMENTO
44.973,00	Karen Rodríguez	02	27359272532

ACUERDO ESPONTÁNEO DE PAGO

En la Ciudad de Mendoza, a los 17 días del mes febrero de 2022, comparecen en este acto, por una parte la Sra. **KAREN JANET RODRIGUEZ RIVERO**, DNI 35.927.253, CUIL 27-35927253-2 con domicilio real sito en Barrio Ruiseñor, manzana H, casa 3, calle Los Aguaribay 933, Godoy Cruz, dirección correo electrónico karenjanetrodriguezrivero24@gmail.com, teléfono de contacto 2616008430, con el patrocinio letrado del Dr. Emilio Colombo, Matrícula Profesional N° 3.757, constituyendo domicilio legal en calle Lemos 585, de la Ciudad de Mendoza, domicilio electrónico emiliogcolombo@gmail.com, celular 2615942186 y por la otra **TELENCO S.A.**, CUIT 30-71284260-8, con domicilio social en Hipólito Yrigoyen 440, 2 piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirección de correo electrónico cgramari@gmail.com su apoderada conforme Poder General para Juicios acompañado, la Dra. Cintia Gramari, Mat. 5963, fijando domicilio legal en calle Mitre 870, 1 piso, of. 3, Ciudad, Mendoza y domicilio legal electrónico en cgramari@gmail.com, celular 2615366728, y manifiestan: Que la Sra. Rodriguez Rivero prestó servicios a favor de TELENCO S.A. desde el 18-02-2021, realizando tareas conforme CCT 130/75, categoría vendedora B, con jornada laboral de 4 horas diarias de lunes a sábados, percibiendo por ello la suma mensual promedio de $ 40.000, asimismo expresan que se encontraba correctamente registrada y que el 31-01-2022 se la despidió mediante acta notarial sin invocación de causa, no abonándose la liquidación final, por no existiendo acuerdo respecto del monto de esta, analizadas y elaboradas las propuestas y teniendo en cuenta la litigiosidad; economía procesal; la controversia del derecho invocado, arriban al siguiente **ACUERDO CONCILIATORIO**, sin que ello implique reconocimiento alguno de las pretensiones recíprocas, conforme los siguientes términos: **PRIMERA**: TELENCO S.A., al sólo efecto de evitar eventuales juicios en su contra, teniendo en cuenta el principio de **buena fe** ofrece abonar la suma de **PESOS NOVENTA MIL ($ 90.000.-)**, como suma única, total, definitiva y cancelatoria en concepto de liquidación final; **SEGUNDA**: Dicho monto deberá imputarse a la cancelación de los siguientes rubros: 1°SAC proporcional, vacaciones proporcionales, SAC sobre vacaciones no gozadas, indemnización por antigüedad, indemnización por preaviso, y/o cualquier otro rubro que le pudiere corresponder en virtud de la legislación vigente o el convenio colectivo aplicable a la

Emilio COLOMBO MALNIS
ABOGADO
Mat. 3757-Mat. Fed. T° 75 F° 35

CINTIA ELISA GRAMARI
ABOGADA
Mat. 5963 S.C.J.M.
Mat. F.C.J. T° 78 F° 163

actividad y como consecuencia del vínculo laboral invocado. TERCERA: El pago se efectuará en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos cuarenta y cinco mil ($ 45.000.-) cada una, a pagarse mediante transferencia bancaria en cuenta de titularidad de la Sra. Rodriguez Rivero, Banco de la Nación Argentina, Caja de Ahorros en Pesos N° 26056340543104, CBU 0110634930063405431047, alias KAREN, YOSELIN.MAMA en fechas 25-02-2022 y 25-03-2022, respectivamente. CUARTA: La Sra. KAREN RODRIGUEZ RIVERO manifiesta su total y expresa conformidad con el presente convenio conciliatorio, dejando expresa constancia que una vez percibido el monto acordado en el cláusula primera del presente acuerdo, nada tendrá que reclamar a TELENCO S.A., ni a ninguno de sus socios, administradores ni miembros del directorio, por ningún concepto emergente de la relación laboral que los uniera, especialmente sean, indemnizatorios, no indemnizatorios, por incapacidad laboral conforme régimen ley 24.557 y/o por reparación integral conforme derecho civil, habiendo sido cabalmente asesorada por su abogado patrocinante. Con este acuerdo, una vez cancelado el monto acordado, las partes no tendrán nada más que reclamarse en el futuro en virtud de la relación laboral que los uniera ni por concepto alguno. Asimismo manifiesta haber recibido en este acto la certificación laboral prevista por el art. 80 de la LCT QUINTA: Las costas son a cargo de TELENCO S.A., comprensivas del Código 107, Código 441, aportes Ley 5059, cuyas constancias de pago se adjuntan al presente, como así también de los honorarios del Dr. Emilio Colombo los que se abonaran en efectivo una vez emitida la factura pertinente. SEXTA: Que acuerdan que la falta de pago del presente convenio y/o de alguna de sus cuotas, dará derecho a la trabajadora a ejecutar el saldo impago por la vía de ejecución de sentencia, sin necesidad de notificación o emplazamiento alguno o a reclamar por la vía ordinaria todo rubro que por ley pudiera corresponderle, tomando a cuenta los pagos efectivamente realizados. SÉPTIMA: En atención a la naturaleza de las declaraciones vertidas y expuestas en el presente procedimiento, LAS PARTES acuerdan en los términos de los arts. 991 y 992 del Código Civil y Comercial de la Nación, que se obligan en forma irrevocable a no revelar, divulgar –bajo cualquier forma- a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona, toda la información relacionada con el ejercicio de sus funciones, como así también las políticas y/o cualquier otra información vinculada en el presente procedimiento. Se deja constancia que la violación o el incumplimiento de la obligación

Emilio COLOMBO MALNIS
ABOGADO
Mat. 3757-Mat.Fed. T° 75 F° 35

CINTIA ELISA GRAMAJO
ABOGADA
Mat. 5963 S.C.J.M.
Mat. F.C.J. T° 78 F° 168

de confidencialidad a cargo de los firmantes, podrá dejarlos incursos en el delito de violación de secreto tipificado en el art. 156 del Código Penal de la Nación. OCTAVA: Que ambas partes solicitan la homologación del presente convenio conforme lo establecido por el art. 15 de la LCT y en consecuencia declaran bajo fe de juramento no haber ingresado trámite alguno ante la Oficina de Conciliaciones Laborales por no ser necesaria la apertura de dicha instancia administrativa obligatoria previa en virtud de haber arribado a un acuerdo mediando el asesoramiento e intervención de sus letrados, quedando a disposición de las autoridades de la Subsecretaría de Trabajo y Empleo de Mendoza, en caso que fuera necesario; a los fines de ratificar el acuerdo Con lo que se da por terminado el acto previa lectura, firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. ———————————————————————

